

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00100-00
PROCESO	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES C.C. 92.541.349
DEMANDADA	LIZETT ELENA MOLINA BONILLA C.C. 22.505.889

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que la demandada se notificó personalmente a través del correo institucional del despacho, dentro del término de traslado contestó la demanda. Sírvese proveer.

Soledad, 18 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el extremo pasivo se notificó en debida forma y dentro del término de ley presentó contestación de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., la etapa procesal siguiente impone señalar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por contestada la presente demanda por parte de la demandada la señora LIZETT ELENA MOLINA BONILLA.

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día trece (13) de febrero de 2023 a las 10:20 a.m.

Tercero: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.



Cuarto: PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

Quinto: DECRETO DE PRUEBAS

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.2. Testimoniales: no se solicitaron

5.2.1 PARTE DEMANDADA

5.2.2 interrogatorio de partes: ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES

5.2.3 Las documentales presentadas con la contestación de la demanda.

5.2.4 Testimoniales: no se solicitaron.

Sexto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandada al Dr ORLANDO MIGUEL MOLINA BONILLA. para lo fines del poder conferido visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de NOVIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 161 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA